

## MINISTERIO DE TRABAJO

30108

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES).**

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), y

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 15 de abril de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, con objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1 y 3.2 del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictar resolución y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que la citada Comisión ha dado su conformidad al texto del Convenio con la advertencia de que en las hojas estadísticas presentadas para homologar el Convenio, la aplicación del artículo 2.º del Acuerdo de 15 abril de 1978 de la CES significa, según el estudio, un incremento de 6.265 pesetas lineales sobre la tabla de salarios base, pero ello no está de acuerdo con los criterios salariales de referencia del artículo 1.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, quedando esa cuantía modificada por la que efectivamente corresponde y que es de 5.700 pesetas, si bien es de señalar que esta cuantía se incrementa en todas las pagas ordinarias y extraordinarias actualmente existentes;

Resultando que en consecuencia, la tabla salarial del anexo único del Convenio Colectivo de CES de 25 de mayo de 1978, actualizada para 1977, queda incrementada en 5.700 pesetas lineales, en cada una de sus categorías, aplicándose en cada una de las pagas ordinarias y extraordinarias actualmente en vigor. Además se mantiene el pacto sindical de 6 de julio de 1978, que establece un plus de actividades y un plus de asistencia, en sus propios términos, sin incremento de sus cuantías, pero la paga del Patrón de Radiodifusión se incrementa como antes se ha dicho, es decir, en 5.700 pesetas lineales en cada una de sus categorías;

Resultando que en las hojas estadísticas anejas al acuerdo se ha calculado el incremento de la Seguridad Social para 1978 en un 18 por 100 sobre 1977, debiendo incluirse según ordena la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente cláusula: «La representación de las partes en este acuerdo han calculado el incremento de la Seguridad Social durante 1978 del 18 por 100, ordenándose que si a finales de año procediese y hasta el 22 por 100 la diferencia resultante sería absorbida con cargo a las retribuciones de los trabajadores y el exceso del 22 por 100 si lo hubiere a cargo de la Empresa»;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose, en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario; procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), suscrito el 15 de abril de 1978, haciéndose la advertencia consignada en el artículo 5.º 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Modificar el incremento de 6.265 pesetas lineales sobre la tabla de salarios base, en la cuantía de 5.700 pesetas lineales en cada una de las categorías, aplicándose en todas las pagas extraordinarias actualmente en vigor, así como en las ordinarias.

3.º Se mantiene el plus de actividades y el plus de asistencia pactado, sin incremento de sus cuantías. La paga del Patrón de Radiodifusión se incrementa en 5.700 pesetas lineales en cada una de sus categorías.

4.º Que habiéndose calculado el incremento de Seguridad Social durante 1978 del 18 por 100, si a finales del año procediese y hasta el 22 por 100, la diferencia resultante será absor-

bida con cargo a las retribuciones de los trabajadores y el exceso del 22 por 100 si lo hubiere a cargo de la Empresa.

5.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

6.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Cadena de Emisoras Sindicales CES. Representación de los trabajadores y de la Empresa. Madrid.

### CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA CADENA DE EMISORAS SINDICALES (CES)

El Convenio Colectivo de la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 25 de mayo de 1978, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio del mismo año, terminó su vigencia el 31 de diciembre de 1977.

Dentro del plazo legal previsto para su denuncia, el Jurado de Empresa Central o la CES, en reunión de 28 de septiembre de 1977, acordó la denuncia del mismo y la apertura de negociaciones para un nuevo Convenio, para lo que el Sindicato Nacional de la Información solicitó el nombramiento de representantes de la AISS para constituir la Comisión Negociadora.

Dada la prevista integración de la CES en el Organismo autónomo Radiotelevisión Española, conjuntamente con las Cadenas REM-CAR y Radio Peninsular, la AISS estimó que la negociación de un nuevo Convenio podría crear dificultades a la hora de la integración con las mencionadas Cadenas. Este criterio fue tomado en consideración por el Jurado de Empresa, por lo que se juzgó más conveniente postergar la negociación de un nuevo Convenio hasta la integración prevista con las citadas Cadenas, acuerdo coincidente con el adoptado por la representación de los trabajadores de la Cadena REM-CAR.

El Jurado adoptó en la reunión celebrada el 27 de enero del presente año, según figura en el acta correspondiente solicitar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, para la modificación de las tablas salariales del anterior Convenio.

En virtud de todo ello, el Jurado de Empresa de la Cadena de Emisoras Sindicales (CES), representado por los miembros del mismo residentes en Madrid, abajo firmantes, y la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (AISS), representada por el Director del Servicio de Información y Publicaciones,

Acuerdan las siguientes estipulaciones:

1.º No promover la negociación de un nuevo Convenio Colectivo, acordando la prórroga del vigente hasta el 31 de diciembre pasado, excepto en su tabla salarial, hasta el momento en que, por integración con las restantes Cadenas, pueda firmarse una conjunto.

2.º La tabla salarial del Convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1977 se incrementará, con efectos retroactivos desde 1 de enero de 1978, en un 22 por 100, en los términos previstos en el artículo 1.º 1 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre. La distribución de este incremento se hará con carácter lineal.

3.º La entrada en vigor de la nueva tabla salarial para la CES, prevista en la estipulación anterior, queda supeditada a la aprobación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Presupuestaria de 1978.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30109

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición «Iberduero. S. A.», con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones eléctricas que se reseñan a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instala-